



Expediente: PAOT-2020-1803-SPA-1341 y sus acumulados  
PAOT-2020-2819-SPA-2171, PAOT-2020-2829-SPA-2181 y PAOT-2020-2848-SPA-2199

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14209-2021

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 02 DIC 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2020-1803-SPA-1341 y sus acumulados PAOT-2020-2819-SPA-2171, PAOT-2020-2829-SPA-2181 y PAOT-2020-2848-SPA-2199** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad 4 denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

#### Denuncia 1

(...) *El señor se la pasa robando perros, los cuales aparea para vender las crías teniendo los en condiciones deplorables e insalubres, dándoles de comer los desperdicios del pollo y verás, tiene muchos perros los cuales algunos ya están muertos. El se dice veterinario y los mutila, quema, inyecta y demás. A los perros los tiene si higiene viviendo entre sus propias heces y así les da de comer los desperdicios dejando todo esto sin limpiar y causando un olor tan terrible y dañino para la salud, olor que trasciende por toda la cuadra. En la noche se escucha los llantos de dolor, hambre, frío de los pobres perritos que tiene bajo su resguardo. [hechos ubicados en calle Bellini número 51, colonia Peralvillo, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).*

#### Denuncia 2

(...) *el maltrato del que son objeto alrededor de 25 ejemplares caninos de diferentes características y edades, que se encuentran al interior de un predio a la intemperie, no les proporcionan suficiente alimento, están enfermos y son golpeados. La ciudadana informa que animales se matan entre ellos por hambre. [hechos ubicados en calle Bellini número 51, colonia Peralvillo, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).*

#### Denuncia 3

(...) *Deseo reportar que en la siguiente dirección un sujeto de nombre Cesar López Granados tiene en muy malas condiciones a mas de 20 perros. Los recoge de la calle y son de diversas razas y tamaños. Los tiene en un terreno con falta de higiene por lo que se encuentran siempre muy sucios y además desnutridos por falta de alimento. [hechos ubicados en calle Bellini número 51, colonia Peralvillo, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).*

#### Denuncia 4

(...) *el maltrato de alrededor de 30 ejemplares caninos de diferentes características y edades que se encuentran al interior de un predio, algunos están encerrados, otros a la intemperie y otros amarrados, no les*

C  
J



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1803-SPA-1341 y sus acumulados  
PAOT-2020-2819-SPA-2171, PAOT-2020-2829-SPA-2181 y PAOT-2020-2848-SPA-2199

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14209 -2021

proporcionan alimento ni agua. La ciudadana informa que el responsable mata a los animales. [hechos ubicados en calle Bellini número 51, colonia Peralvillo, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).

## ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

La denuncia se refiere al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos ubicados en calle Bellini número 51, colonia Peralvillo, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría en compañía de la Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana, así como de la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, llevaron a cabo el retiro para su aseguramiento de 27 ejemplares caninos, 13 de ellos eran hembras y 14 machos, de los cuales eran 20 adultos y 7 cachorros, estos presentaban una infección de pulgas, observándose además zonas alopecicas, condición corporal baja, así como cuadros de diarrea; su lugar de resguardo era al interior de dicho inmueble, en todas las habitaciones se observaba sucio por acumulación de heces y orina, así como muebles en desuso amontonados y acumulación de varios residuos sólidos, sin observarse recipientes de agua y/o alimentación para disposición de los animales.

En virtud de lo anterior, derivado de las condiciones en que se encontraban los ejemplares caninos, Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana, aseguró a los 27 ejemplares caninos localizados al interior del inmueble denunciado.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

Página 2 de 4



Expediente: PAOT-2020-1803-SPA-1341 y sus acumulados  
PAOT-2020-2819-SPA-2171, PAOT-2020-2829-SPA-2181 y PAOT-2020-2848-SPA-2199

No. Folio: PAOT-05-300/200-14209-2021

Dichos ejemplares fueron dados en adopción a una protectora de la Red de protectoras de esta Entidad, asegurando que en sus instalaciones cuentan con las requisitos necesarios para proveer las condiciones adecuadas de bienestar animal, tales como espacio suficiente para resguardarlos, para su descanso y esparcimiento, así como proveerles alimento suficiente, agua, y cuidados veterinarios durante la estancia de los caninos.



En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el incumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, lo que derivó en el inicio del procedimiento penal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el predio ubicado en calle Bellini número 51, colonia Peralvillo, Alcaldía Cuauhtémoc, la Fiscalía de Investigación de Delitos Ambientales y en materia de Protección Urbana de la Ciudad de México, realizó un cateo en conjunto con la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como de la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, asegurando un total de 27 ejemplares caninos criollos, 13 de ellos eran hembras y 14 machos, de los cuales 20 eran adultos y 7 cachorros, ninguno de ellos recibía los cuidados necesarios de bienestar animal que establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Los ejemplares caninos fueron entregados para su adopción a una persona miembro de la Red de Protectoras de esta Entidad, quien cuenta con un refugio adecuado en donde se le proporcionaron los cuidados necesarios para su bienestar.

E  
J



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1803-SPA-1341 y sus acumulados  
PAOT-2020-2819-SPA-2171, PAOT-2020-2829-SPA-2181 y PAOT-2020-2848-SPA-2199

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14209-2021

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

**PRIMERO.** – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.** – Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 6 fracción III, 15 BIS 4 fracción X, 21, 27 fracción VII y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento. -----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

Página 4 de 4